



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA FEMPA DE 2021-2027

El artículo 38.1 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, indica que cada Estado Miembro creará un Comité para hacer el seguimiento y ejecución del programa.

El artículo 38.2. del referido Reglamento, establece que cada Comité de Seguimiento redactará y adoptará su Reglamento Interno, que contendrá disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de conflicto de intereses y a la aplicación del principio de transparencia.

Artículo 1. Composición del Comité de Seguimiento.

La composición del Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEMPA 2021-2027, aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 29/11/2022, se establece de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE) n.º. 2021/1060.

La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en el portal web del FEMPA en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. En caso de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Comité de Seguimiento.

La lista completa con los miembros del Comité de Seguimiento se recoge en el Anexo I.

En el caso de producirse algún cambio en la composición del Comité se comunicará a todos los miembros de este.

Para asegurar la correcta identificación de los miembros del Comité en caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones, dichos cambios se comunicarán a la secretaría del Comité.

Artículo 2. Funciones del Comité de Seguimiento. Conflicto de Intereses y principio de transparencia.



Las funciones del Comité de Seguimiento vienen definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio de 2021, en donde se indica que se encargará de examinar:

- a. los avances en la ejecución del programa y en el logro de los hitos y las metas;
- b. cualquier problema que afecte al rendimiento del programa y las medidas adoptadas para subsanarlo;
- c. la contribución del programa a la superación de los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes que estén relacionadas con la aplicación del programa;
- d. los elementos de la evaluación ex ante enumerados en el artículo 58, apartado 3, y en el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1;
- e. los avances logrados en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a sus conclusiones;
- f. la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
- g. los avances realizados en la ejecución de operaciones de importancia estratégica, cuando sea pertinente;
- h. el cumplimiento de las condiciones favorecedoras y su aplicación a lo largo del período de programación;
- i. los avances realizados en la creación de capacidad administrativa para entidades públicas, socios y beneficiarios, cuando sea pertinente;
- j. la información relativa a la aplicación de la contribución del programa al Programa InvestEU, de conformidad con el artículo 14, o de los recursos transferidos con arreglo al artículo 26, cuando sea aplicable.

El Comité de seguimiento además aprobará:

- a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, apartado 3, letras b), c) y d); a petición de la Comisión, la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, se presentarán a la Comisión al menos quince días laborables antes de su presentación al comité de seguimiento;
- b) el informe final de rendimiento del programa FEMPA;
- c) el plan de evaluación y cualquier modificación de este;

El Comité de seguimiento será consultado y, si se considera oportuno, emitirá un dictamen sobre toda modificación del programa que proponga la autoridad de gestión.



Finalmente, el comité de seguimiento podrá efectuar recomendaciones a la autoridad de gestión, en particular en relación con medidas para reducir la carga administrativa de los beneficiarios.

En relación con el conflicto de Intereses y el principio de transparencia.

El Comité de Seguimiento observará la normativa aplicable en materia de conflicto de interés y transparencia. Para garantizar que no existe conflicto de intereses, los miembros del Comité deberán firmar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), diferenciando si tienen o no la condición de empleados públicos. En este sentido, deberán firmar la DACI contenida en el Anexo II si no tuviesen la condición de empleado público; o en el Anexo III en el supuesto de sí ser empleados públicos. Una vez cumplimentadas deberán ser remitidas a la Secretaría y Presidencia, en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de constitución del Comité de Seguimiento a la dirección: uaifop@mapa.es.

A partir de la primera declaración, se procederá a su renovación 1 vez al año, de manera previa a la celebración del primer comité de la anualidad en curso. En caso de participación de los miembros del comité en la aprobación de alguna de las situaciones del artículo 40.2 del RDC, será imprescindible la remisión de una DACI actualizada.

Los miembros del Comité podrán plantear cualquier sospecha de conflicto de intereses, que afectase a otro miembro del Comité, así como quejas y/o denuncias a través del canal, permanente y adecuado de la Secretaría y Presidencia del Comité: uaifop@mapa.es.

Las actuaciones relacionadas con la transparencia, comunicación y visibilidad, que afecten al Comité de Seguimiento, se realizarán a través de la página web del FEMPA, a la que se podrá acceder desde el portal web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El enlace es: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/>.

Artículo 3. Funciones de los miembros del Comité de Seguimiento.

Los miembros del Comité de Seguimiento deberán:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 6 del presente Reglamento.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 4. Presidencia del Comité de Seguimiento.

La Presidencia del Comité de Seguimiento será ejercida por el Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como Autoridad de Gestión.



Serán **funciones** de la Presidencia:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones.
- b) Presidir las sesiones y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas.
- c) Moderar el desarrollo de los debates.

Artículo 5. Secretaría del Comité de Seguimiento.

La Secretaría del Comité de Seguimiento será ejercida por la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de la Secretaría General de Pesca.

Serán **funciones** de la Secretaría del Comité de Seguimiento:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento.
- c) Enviar por orden de la Presidencia, a todos los miembros del Comité y, en su caso, a otros posibles participantes, la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados por el Comité de Seguimiento.
- d) Tramitar las consultas al Comité mediante procedimiento escrito.
- e) Presentará el informe de ejecución final del Programa para su aprobación por el Comité de Seguimiento.
- f) Redactar el Acta de las sesiones del Comité y de las consultas realizadas al mismo mediante procedimiento escrito. En el Acta se incluirá la relación de las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- g) Envío del Acta de las reuniones del Comité de Seguimiento.
- h) Redactar y difundir los acuerdos adoptados en el Comité de Seguimiento.
- i) Notificar a la Comisión Europea los acuerdos adoptados por el Comité.
- j) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones de éste o de las consultas al mismo mediante procedimiento escrito.
- k) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- l) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.



- m) Encargarse de la ejecución, previa aprobación por el Comité de Seguimiento, de cuantas acciones le correspondan para el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- n) Suplir a la presidencia en ausencia de esta.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas. Dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a la asistencia técnica.

Artículo 6. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.

- a) Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros permanentes, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos y vendrá acompañada de la propuesta del orden del día.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 40 2.a), en lo relativo a la metodología y criterios de selección de operaciones, la documentación a someter a la aprobación y consulta del Comité de Seguimiento se remitirá con una antelación de 10 días naturales.

Asimismo, podrá remitirse información complementaria con un plazo mínimo de 5 días naturales antes de la celebración del Comité de Seguimiento.

En caso de que algún documento no se haya puesto a disposición del Comité en el plazo estipulado, ese documento podría no ser tenido en cuenta en las decisiones del Comité de Seguimiento.

- b) El Comité se reunirá al menos una vez al año.
- c) A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros, las personas representantes de la Comisión Europea y, en su caso, las personas representantes, las personas asesoras externas y observadoras que puedan invitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.
- d) El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si se encuentran presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.
- e) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del Orden del Día establecido, remitido junto con la convocatoria de la reunión del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.
- f) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que se declare la urgencia de tratar el mismo, durante el transcurso del Comité y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- g) De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un Acta, que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, y que será enviada por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los miembros del Comité, representantes de la Comisión Europea y, en su caso, a otros participantes en la reunión, en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha Acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en el plazo de 1 mes desde la fecha de recepción de esta.



- h) El Acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su discusión y aprobación en el Orden del Día de la siguiente reunión del Comité.
- i) El Comité adoptará sus decisiones por el voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes en el Comité válidamente constituido. La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcancen las oportunas decisiones con el máximo acuerdo de todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el Acta, de la forma más fiel y adecuada posible, el resultado de las discusiones. En caso de que no se adopte una decisión, la Autoridad de Gestión, someterá una nueva propuesta a votación por procedimiento escrito, considerándose válidamente adoptada cuando voten a favor la mitad más uno de los miembros del Comité y con el voto positivo de la Autoridad de Gestión. En todo caso, en caso de empate, el voto de la Autoridad de Gestión tendrá carácter dirimente.
- j) El Comité podrá adoptar sus acuerdos, por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen. El plazo para las posibles observaciones de los miembros del Comité será como mínimo de 10 días naturales desde la fecha de su recepción. Las comunicaciones se realizarán por medios electrónicos.

Las decisiones del Comité se considerarán válidamente adoptadas por procedimiento escrito con el voto positivo de la mitad más uno de los miembros, siempre que cuenten con el voto positivo de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura como Autoridad de Gestión del Programa. En caso de empate, el voto de la Autoridad de Gestión tendrá carácter dirimente.

- k) Los debates del Comité y de sus Grupos Temáticos podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.



Artículo 7. Modificación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

Madrid, 8 de febrero de 2023

LA SECRETARÍA DEL COMITÉ
DE SEGUIMIENTO

EL/LA SUBDIRECTOR/A DE
SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y
ASUNTOS SOCIALES
(Firmado electrónicamente)

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE SEGUIMIENTO

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL DE
ORDENACIÓN PESQUERA Y
ACUICULTURA
(Firmado electrónicamente)



ANEXO I

MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Seguimiento serán los siguientes:

- La Comisión Europea a título consultivo y de seguimiento, con derecho a voz, pero sin voto.
- Presidencia. - Presidirá el Comité de Seguimiento la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como Autoridad de Gestión.
- Secretaría. - Ejercerá las funciones de Secretaría del Comité de Seguimiento la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de la Secretaría General de Pesca.
- Todos los OIG:
 - La Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.
 - La Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales.
 - La Subdirección General de Investigación Científica y Reservas Marinas.
 - La Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. (Instituto Social de la Marina).
 - Unidad Adjunta a la Dirección del Instituto Social de la Marina.
 - Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Servicios (MITERD).
 - Puertos de Estado.
 - El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, CDTI, E.P.E.
 - Instituto Español de Oceanografía (IEO), CSIC.
 - La Fundación Biodiversidad.
 - La Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Andalucía
 - El Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Andalucía
 - La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Andalucía



- La Dirección General de Fondos Europeos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.
- La Dirección General de Pesca Marítima, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias.
- La Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Aragón.
- La Secretaría General Técnica. Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Aragón.
- El Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de Illes Balears
- El Área de Auditoría, Revisión y Control del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA). Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de Illes Balears
- La Dirección General de Alimentación, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.
- La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha.
- La Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha.
- La Dirección General de la Industria y de la Cadena Agroalimentarias, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León.
- La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de Castilla y León.
- La Dirección General de Pesca, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Canarias.
- El Servicio de Asuntos Europeos y Auditoría Interna de la Secretaría General Técnica. Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Canarias.
- La Dirección General de Pesca y Alimentación, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medioambiente de Cantabria.
- La Secretaría General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de Cantabria.
- La Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de Cataluña.
- La Dirección de Servicios. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de Cataluña.



- La Dirección General de Política Forestal, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de Extremadura.
- La Dirección General Financiación Autonómicas y Fondos Europeos. Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de Extremadura.
- La Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, de la Consejería del Mar de Galicia.
- La Dirección General de Desarrollo Pesquero, de la Consejería del Mar de Galicia.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería del Mar de Galicia.
- La Subdirección General de Planificación, Seguimiento y Verificación del FEMP de la Consejería del Mar de la Xunta de Galicia.
- La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- El Área de Industrias Agroalimentarias; Subdirección General de Producción Agroalimentaria; Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, Servicio de Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Región de Murcia.
- La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Unidad de Auditoría Interna del Organismo Pagador de la Región de Murcia.
- La Dirección de Pesca y Acuicultura, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del País Vasco.
- La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del País Vasco.
- La Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del País Vasco.
- La Dirección de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del País Vasco.
- La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana.



- La Secretaría Autonómica de Agricultura y Desarrollo Rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana.
- PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A.
- Agencia de Desarrollo Económico. Consejería de Desarrollo Autonómico de La Rioja.
- La Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo rural y Medio Ambiente de Navarra.
- Y cualquier otro OIG que sea designado como tal por la Autoridad de Gestión que se irán incorporando a la relación de miembros del Comité a medida que se produzcan sus designaciones.

Además, formarán parte del Comité de Seguimiento una persona representante de los siguientes organismos:

- La Dirección General de Pesca Sostenible, de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- FNCP
- CEPESCA
- Aquellas Federaciones u Organizaciones de Cofradías de Pescadores supraprovinciales no integradas en la FNCP:
 - La Federación de Pescadores de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Cada una de las Organizaciones o Asociaciones supraprovinciales que representen a la flota que opera en el caladero nacional, no integradas en CEPESCA y que se detallan a continuación:
 - ARVI
 - FENAPA
 - ARPACAN
 - OPESCANTÁBRICO
 - UNACOMAR
- Cada una de las Organizaciones o Asociaciones que representen a la flota que opera en caladeros comunitarios o internacionales, no integradas en CEPESCA y que se detallan a continuación:
 - ACERGA



➤ OPROMAR

- Organizaciones o Asociaciones del sector de la acuicultura: APROMAR, OPMEGA, AGAPE.
- Organizaciones o Asociaciones del sector comercializador: FEDEPESCA, ANGED, ASEDAS, ACES y FENAMAR.
- Organizaciones o Asociaciones del sector transformador: ANFACO-CECOPECA, CONXEMAR.
- Organizaciones No Gubernamentales: F. OCEANA, GREENPEACE, WWF ADENA, IUCN-MED, SEO/BIRDLIFE, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN y CLIENTEARTH
- Organizaciones sindicales: Sector Marítimo Portuario FESMC-UGT, CC.OO y CIG.
- Entidades del ámbito de la ciencia y la tecnología: CDTI; Plataforma Tecnológica Española de la Pesca y la Acuicultura (PTEPA); SEPIDES; IEO, CSIC; IIM-CSIC; FUND. AZTI-TECNALIA y CETMAR.
- El Instituto de las Mujeres. Red de Políticas de Igualdad.
- La Red Española de Mujeres en el Sector Pesquero.
- ANMUPESCA.
- La Oficina Española de Cambio Climático.
- La Subdirección General para la Protección del Mar (MITERD).
- La Fundación Biodiversidad.
- La Subdirección General de Evaluación Ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (MITERD).
- La Red de Autoridades Ambientales, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- La Red Española de Grupos de Pesca y, en su caso, una representación, voluntaria y rotatoria, entre los Grupos de Acción Local, una vez constituidos.
- La Red Rural Nacional.
- La Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), como responsable de la coordinación de los Programas de Desarrollo Rural e intervenciones del Plan Estratégico de la PAC, ambos cofinanciados por el FEADER.



- La Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda como órgano de la Administración Central responsable del estudio, evaluación y coordinación de la gestión de la aplicación en España del FEDER.
- La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) del Ministerio de Trabajo y Economía Social, como organismo responsable de administrar los recursos procedentes del Fondo Social Europeo en España.
- La Autoridad de gestión del Fondo de Asilo y Migración.
- La Autoridad de Gestión del Fondo de Seguridad Interior / Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- La Autoridad de Gestión del Fondo de Transición Justa.
- Así como, en su caso, la representación de las redes o grupos de coordinación de los fondos ESI que puedan constituirse.
- El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.
- El Instituto para la diversificación y ahorro de la energía.
- La Oficina de Atención a la Discapacidad, Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- E Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a personas representantes de las Administraciones Públicas y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

También podrá contar con la asistencia de personas de carácter consultivo para determinadas materias, cuando se considere necesario.

Igualmente, no se descarta la posibilidad de crear grupos de trabajo con personas expertas en temas como el conocimiento marino, biodiversidad, cambio climático, control y vigilancia, o economía marítima.



ANEXO II

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Actuaciones del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en las funciones como miembro/s del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio de 2021, el/los abajo firmante/s, como miembro/s, **DECLARA/DECLARAN:**

PRIMERO: Que ejercerán las funciones de forma imparcial y objetiva, sin que, en ningún caso, se vean comprometidas por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

SEGUNDO: Que en aquellos supuestos en los que la participación en la decisión que vaya a adoptar el Comité de Seguimiento implique el incumplimiento del punto primero lo comunicará a la Secretaría del Comité y se abstendrá de tomar parte en la votación.

TERCERO: Que conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

La persona/s firmante/s certifica/n que en el ejercicio de las funciones que le corresponden como miembro/s del Comité de Seguimiento cumple/n con las exigencias incluidas en el presente documento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO III

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS

Actuaciones del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en las funciones como miembro/s del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio de 2021, la/s persona/s abajo firmante/s, como participante/s, **DECLARA/DECLARAN:**

PRIMERO: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”
2. Que el **artículo 64** «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» **de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el **artículo 23** “Abstención”, de la **Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

SEGUNDO: Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE I y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete/n a poner en conocimiento de la Secretaría del Comité, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO: Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

La/s persona/s certifica/n que en el ejercicio de las funciones que le corresponden como miembro/s del Comité de Seguimiento cumple/n con las exigencias incluidas en el presente documento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)